



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 081-2024-UNAH

Huanta, 21 de marzo de 2024

VISTOS:

LA Carta N° 001-2024-UNAH/DGA-UIE, de fecha 5 de enero de 2024; la Carta N° 001-2024-AGVA/SUP-UNAH/AGVA, de fecha 11 de enero de 2024; el Informe N° 024-2024-UNAH/DGA-UT, de fecha 31 de enero de 2024; el Informe N° 048-2024-UNAH/DGA-UEI, de fecha 13 de febrero de 2024; la Opinión Legal N° 049-2024-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 6 de marzo de 2024; el Oficio N° 150-2024-UNAH/DGA, de fecha 7 de marzo de 2024; el Memorándum N° 280-2024-UNAH/DGA, de fecha 8 de marzo de 2024; el Informe N° 107-2024-UNAH/DGA-UEI, de fecha 19 de marzo de 2024; el Oficio N° 195-2024-UNAH/DGA, de fecha 20 de marzo de 2024; el Proveído S/N de fecha 21 de marzo de 2024; el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que *"cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes"*;

Que, mediante Ley N° 29658 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; y mediante Resolución N° 271-2013-CONAFU, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, conforme la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2017-SUNEDU/CD, de fecha 19 de abril de 2017, acto resolutivo que resuelve otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el distrito y provincia de Huanta, región de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 314-2021-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, integrada por: Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra, Presidenta; Dr. Juvenal Castromonte Salinas, Vicepresidente Académico; y, Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana, Vicepresidente de Investigación;

Que, en el literal e) del numeral 6.1.5) de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución"; establece como una de las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, el de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, el Artículo 208.14) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: "208.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra. mediante anotación en el cuaderno de obra. Lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato";

Que, al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 081-2024-UNAH

Huanta, 21 de marzo de 2024

incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Que, asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2) que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...);

Que, en esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación; y, ii) las "otras penalidades"; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162° y 163° del Reglamento, respectivamente. Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, mediante Carta N° 001-2024-UNAH/DGA-UEI, de fecha 5 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica al Representante de la Supervisión de Obra, la aplicación de penalidades, coligiendo: "(...) se han determinado la aplicación de penalidades que se encuentran establecidas como parte del documento de la referencia (1)¹, en la prestación del servicio de Supervisión de la Obra "Creación de Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, Barrio 5 Esquinas del Distrito de Huanta - Provincia de Huanta - Departamento de Ayacucho" ejecutado por el contratista CONSORCIO FORTALEZA II(...);

Que, mediante Carta N° 001-2024-AGVA/SUP-UNAH/AGVA, de fecha 11 de enero de 2024, el Ing. Angel Guido Vaccaro Alvarez, Representante de Supervisión, en su numeral 4.3) señala lo siguiente:

4.3 EL SUPERVISOR presentará un Informe Final de Obra según estructura y formato entregado por la ENTIDAD, dentro de los diez (10) días naturales después de la Recepción de la Obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada, así mismo, deberá presentar los documentos que se detallan en el Anexo N° 06.

PRIMERO.- De la misma forma la Ing. Judith Huayra Yalli emite su Carta N° 004-2023-JHY que indica que corresponde la penalidad por mora por cada día de retraso que el SUPERVISOR debe presentar un informe final de obra según estructura y formato entregado por la Entidad. Dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de obra, en el que se incluirá el resultado estadístico del control de calidad de Obra ejecutada, contando los 10 días calendarios, el informe final se tenía que presentar el Informe final se tenía que presentar el 09 de junio del 2023 como fecha límite, habiéndose firmado el ACTA DE RECEPCIÓN con fecha 30/05/2023 el supervisor presenta EL INFORME FINAL DE OBRA, a los 108 días calendarios después mediante CARTA N° 113-2023-AGVA de fecha 15/09/2023, es decir 98 días calendario después del plazo &signado según contrato del supervisor, para ello se calcula penalidad según cuadro:

M. CONTRACTUAL VIGENTE	PLAZO VIGENTE	PENALIDAD DIARIA = (010x monto vigente)/(f X plazo vigente en días)	PENALIDAD PARCIAL 2
S/564224.24	410	S/550.46	S/53945.34

(...)

¹ Contrato N° 027-2021-UNAH-P



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 081-2024-UNAH

Huanta, 21 de marzo de 2024

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Habiendo demostrado fehacientemente con pruebas instrumentales tanto en la pretensión del primer y supuesto de penalidad que es INEXISTENTE e INEFICAZ su aplicación, que se estaría induciendo a error a la Entidad de proseguir manteniendo su posición a pesar que se ha demostrado FEHACIENTEMENTE con pruebas suficientes hay una interpretación unilateral y parcializada por parte de la ing. Judith Huayra Yalli, cuyo análisis efectuado adolece de sustento legal, toda vez que habría omitido en valorar documentación importante de carácter imperativo.

Por tanto, solicito se deje SIN EFECTO la pretensión de penalizar al no haberse seguido el debido procedimiento y al haberse demostrado con pruebas instrumentales que NO EXISTE CAUSAL para penalizar en ningún supuesto.

De persistir y avalar el informe de penalidad interpondremos nuestra defensa según lo previsto en la cláusula décimo séptima (...);

Que, mediante Informe N° 024-2024-UNAH/DGA-UT, de fecha 31 de enero de 2024, la Jefa de la Unidad de Tesorería informa a la Directora General de Administración señalando lo siguiente: "En ese sentido, es preciso señalar que de la penalidad calculada (S/43,088.24), sólo se ha ejecutado el monto de S/33,608.42 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 42/100 SOLES), debido a que se tuvo que detraer el monto de S/5,171.00 y retener la suma de S/4,308.82 por garantía de fiel cumplimiento, quedando un monto de S/9,479.82 por aplicar penalidad";

Que, con Informe N° 048-2024-UNAH/DGA-UEI, de fecha 13 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa a la Directora General de Administración sobre las penalidades aplicadas al Supervisor de Obra, señalando lo siguiente:

"ANÁLISIS:

3.1. De acuerdo con los documentos que forman parte de los antecedentes, se desprende en primer término que se le ha imputado dos supuestos de penalidad a la supervisión de la Obra "CREACION DE SERVICIOS ACADEMICOS DE ESTUDIOS GENERALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA, BARRIO 5 ESQUINAS DEL DISTRITO DE HUANTA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" con CUI N° 2351046, siendo los siguientes:

Otras penalidades: Supuesto de penalidad 3

3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada. Concordancia con el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Penalidad del 5% de monto vigente del contrato. Por cada ocurrencia.	Según informe del comité de recepción.
---	--	--	--

Se tiene como base el Informe N° 043-2023-UNAH/DGA-UEI-GFMS, de fecha 08 de junio del 2023, el Ex jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Arq. FREDDY GASPAS MOSQUEIRA SOTOMAYOR, que comunica a la Dirección General de Administración, "PENALIDADES DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA", teniendo como premisa el SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES N° 3, de las otras penalidades estipuladas en la cláusula Decima Segunda del Contrato N° 027-2021-UNAH-P.

Según el ex jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la supervisión comunicó el levantamiento de observaciones y recepción de obra, mediante Carta N° 078-2023-AGVACCARO-CONSULTORIA-/CP01-2021/UNAH, acompañado del Informe N° 056-2023-AGVA/UNAH/PFAS-J-SUP ambos de fecha 03/05/2023, concluyendo que fueron levantadas todas las observaciones y solicitando que el comité de Recepción de Obra, se haga presente dentro de los plazos de ley en concordancia al Art. 208°, y el numeral 208.8.

El Comité de Recepción de Obra (reconstituido con Resolución de Comisión Organizadora N° 114-2023-UNAH de fecha 08/05/2023), se constituyen a obra el 09/05/2023, finalizando su revisión el 10/05/2023, en la cual concluyen que la empresa contratista CONSORCIO NFORTALEZA II, no ha cumplido en subsanar todas las observaciones del 24/03/21023, emitiendo el **ACTA DE PERSISTENCIA**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 081-2024-UNAH

Huanta, 21 de marzo de 2024

DE OBSERVACIONES suscrito por todos sus miembros y el asesor técnico Ing. PAVEL SUMAR ARAGÓN y el representante legal alterno del CONSORCIO FORTALEZA II, declarándose como **NO RECIBIDA LA OBRA POR PERSISTENCIA DE OBSERVACIONES**.

Si bien la carta N° 03-2023-UNAH/COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, de fecha 10/05/2023, que informa a la Entidad que la Empresa contratista CONSORCIO FORTALEZA II **no ha cumplido en subsanar todas las observaciones** del 24/03/2023, emitiendo el ACTA DE PERSISTENCIA DE OBSERVACIONES, suscritas por los miembros del Comité de Recepción de Obra.

Al entender del Ex jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, este acto sería contradictorio entre el Consultor de la Supervisión y su jefe de Supervisión, no siendo materia de análisis de la legalidad, únicamente aplicando el principio de oportunidad, los documentos tienen fechas distintas, el del Consultor es del 03/05/2023, antes del proceso de recepción de obra y del jefe de supervisión es del 10/05/2023, es decir posterior a todo el proceso de recepción de obra, sin embargo.

Sin embargo, el análisis más importante se refiere a las ACTIVIDADES DE RECEPCION DE OBRA, LIQUIDACIÓN DE CONTRATO E INFORME FINAL, que el Ex jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones señala como base para la aplicación de penalidad con el supuesto de otras penalidades N° 03, citando el texto del contrato:

4.12 El Supervisor mantendrá informado a la ENTIDAD del levantamiento de observaciones. Subsanadas las observaciones, el Contratista solicitará la Recepción Final de la obra y su equipamiento, lo cual será verificado por el supervisor. El Comité de Recepción verificará la subsanación de observaciones formuladas en el acta. En caso que el Supervisor haya comunicado a la Entidad el levantamiento de las observaciones y haya solicitado la recepción final de la Obra, y que el Comité de recepción rechace recibir la obra por subsistencia de las observaciones, se aplicará al Supervisor las penalidades que correspondan, pudiendo la ENTIDAD resolver el Contrato de Supervisión.

De acuerdo a este numeral 4.12 del punto 4 del objeto contractual en Otras consideraciones, correspondería la aplicación de penalidad, pero dentro del cuadro de las otras penalidades no se ha plasmado, ya que no existe propiamente como supuesto de penalidad, mucho menos forma de cálculo y su procedimiento para la aplicación de penalidades.

Lo que se establece en el supuesto de aplicación de penalidad N° 03 de las otras penalidades del contrato, se refiere a que, "si el Comité de Recepción de Obra advierte que la obra no se encuentra culminada"

3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada. Concordancia con el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Penalidad del 5% de monto vigente del contrato. Por cada ocurrencia.	Según informe del comité de recepción.
---	--	--	--

Tal como se aprecia el supuesto de penalidad opera siempre en cuando la Supervisión hubiera solicitado la Recepción de Obra, sin que el contratista lo hubiera culminado, que es muy diferente a PERSISTENCIA DE OBSERVACIONES, en ese sentido existió un error de interpretación de parte del Ex jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que genera discrepancias y demora en el proceso de la Liquidación del Servicio de Consultoría.

A la fecha, la Unidad Ejecutora de Inversiones a mi cargo, desde un inicio en cautela de los Intereses del Estado, ha proseguido con la aplicación de la penalidad generada inicialmente según Informe N° 043-2023-UNAH/DGA-UEI-GFMS, de fecha 08 de junio del 2023. Sin embargo, habiéndose ejecutado tal como se indica en el Informe N° 0024-2024-UNAH/DGA-UT, de fecha 31 de enero del 2024, procedente de la Unidad de Tesorería.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 081-2024-UNAH

Huanta, 21 de marzo de 2024

De acuerdo con lo señalado en el Contrato N° 27-2021-UNAH-P, en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, luego del cuadro de otras penalidades, se indica lo siguiente: "**Asimismo, la Entidad aplicará penalidades teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 190 del Reglamento**". Y seguidamente se describe el procedimiento de Aplicación:

Procedimiento de Aplicación

- a) De detectarse alguna infracción cometida por el Supervisor, la UEI-UNAH, deberá comunicarle mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la infracción. En los casos de infracciones reincidentes pasa directamente al inciso c.
- b) El supervisor revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo la UEI-UNAH comunicará mediante carta al Supervisor, que se aplicará la penalidad en vista de su incumplimiento.
- c) El área de Logística - UNAH, procede a calcular la penalidad según las consideraciones establecidas en los ítems y la tabla establecida, sobre la unidad impositiva tributaria, por día, persona u ocurrencia, u otro indicador según corresponda, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario se aplicará el inciso g).
- d) El área de Logística - UNAH mediante carta comunica al supervisor la aplicación de la penalidad, la cual deberá ser aplicada en la siguiente valorización o en la valorización final según corresponda.
- e) El área de Logística - UNAH elabora y remite a la UEI-UNAH la valorización con aplicación de la penalidad.
- f) El responsable UEI-UNAH aprueba y coordina se procese la valorización en la que se aplica la penalidad.
- g) En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicadas haya excedido el monto máximo admisible, la UEI-UNAH propone al área de Administración - UNAH se inicie la resolución del contrato de consultoría de obra.

En mérito a lo señalado, la Unidad Ejecutora de Inversiones ha notificado a la Supervisión la aplicación de las penalidades respetando el debido procedimiento, mediante Carta N° 001-2024-UNAH/DGA-UEI, de fecha 05 de enero del 2024.

Siendo que, con Carta N° 001-2024-AGVA/SUP-UNAH/AGVA, el Consultor de la Supervisión, manifiesta su DISCREPANCIA Y DESACUERDO EN PRETENSIÓN DE APLICACIÓN DE PENALIDADES EN FASE DE LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE OBRA. Analizado el documento materia de la presente, se advierte que el consultor menciona que no hay causal de penalidad por cuanto no se configurado el echo de solicitar la Recepción de Obra, sin que el contratista no haya culminado la Obra, y que el comité realizó el procedimiento de Recepción de obra conforme lo establece el Art. 208.7 del RLCE.

Evalrados el Descargo y Desacuerdo del Consultor de la Supervisión, sobre el supuesto de penalidad N° 3 de las Otras penalidades, no correspondería la aplicación de penalidad alguna, aún en que el Consultor haya incurrido en comunicar el levantamiento de observaciones al Comité de Recepción de Obra para su continuidad, pese a que persistiera las observaciones, y que el numeral 4.12 del contrato indicaba que sería causal de penalidad, este no establece ni formula ni procedimiento para su aplicación, por lo que no correspondería relacionar dicho acto con el supuesto de penalidad N° 3 de las otras penalidades.

Penalidad por mora



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 081-2024-UNAH

Huanta, 21 de marzo de 2024

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

En primera Instancia, debemos definir cual es el objeto del Contrato, según lo señalado en la cláusula segunda del mismo documento:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS GENERALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, BARRIO 5 ESQUINAS DEL DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" - C.U.I. N° 2351046.

Existen Actividades señaladas en el contrato como ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR, dentro de ellas las ACTIVIDADES DE RECEPCION DE OBRA, LIQUIDACIÓN DE CONTRATO E INFORME FINAL, específicamente nos centraremos en el numeral 4.3

4.3 EL SUPERVISOR presentará un Informe Final de Obra según estructura y formato entregado por la ENTIDAD, dentro de los diez (10) días naturales después de la Recepción de la Obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada, así mismo, deberá presentar los documentos que se detallan en el Anexo N° 06.

En base a ese documento la Ing. Judith Huayra Yalli, mediante Carta N° 004-2023-JHY, de fecha 03 de octubre del 2023, remite el informe de Sustento de Cálculo de Penalidad al servicio de Consultoría de Supervisión de Obra sobre este punto señala que corresponde la aplicación de penalidad **por mora de 98 días calendario** en la presentación del Informe final luego de recepcionada la Obra, **el mismo que equivaldría a S/ 53,945.34 soles**, concluyendo que la penalidad máxima a ser aplicado la penalidad es el 10% del monto del contrato vigente.

Ante ello el numeral 187.1 del Art. 187 Funciones del Inspector o Supervisor, a la letra dice: 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Este mismo punto, se advierte en el cuarto párrafo de la cláusula Quinta; del plazo de ejecución de la prestación, que señala:

En cuanto al plazo antes mencionado, este corresponde a la supervisión efectiva de la obra, sin embargo, la vigencia del contrato del servicio de supervisión comprende además las actividades posteriores a dicha culminación: Recepción y Liquidación Final de la obra.

Como se señala en este párrafo, la mora se aplicaría dentro del plazo efectivo de la ejecución de la obra, plazo donde se garantiza el cumplimiento del objeto contractual, por lo que la presentación de un informe posterior a la Recepción de Obra, ya no sería dentro del plazo en la prestación efectiva del



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 081-2024-UNAH

Huanta, 21 de marzo de 2024

servicio de Supervisión, es decir hasta la Recepción de la Obra, Más aún siendo el contrato de la Supervisión un contrato de ejecución única.

El Consultor de la Supervisión, en la Carta N° 001-2024-AGVA/SUP-UNAH/AGVA., señala que en el mismo numeral 4.3, señala que hay obligación de la entidad entregar el formato y estructura del Informe para la presentación del Informe Final, sin embargo dichos formatos y anexos, no existen dentro de las bases del proceso de contratación y los términos de referencia, por lo que solicitado dichos formatos, el consultor empieza la elaboración del Informe Final, dentro del plazo señalado, asevera y concluye que es arbitraria la aplicación de la Penalidad por mora en la prestación del servicio.

Analizado la documentación y descargo por parte del Consultor de la Supervisión, no se configuraría causal para aplicar la penalidad por mora, debido a que la presentación del Informe Final no es parte de la prestación efectiva como objeto del contrato, más aún cuando señala la presentación en formatos y/o anexos que no se encuentran en las bases y/o términos de referencia.

Según los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se tenía el siguiente cálculo de penalidades:

Supuesto de penalidad N° 3 de otras penalidades	S/ 28,211.21
Penalidad por Mora	S/ 53,945.34
Total penalidad calculada	S/ 82,156.55
MONTO MAXIMO DE PENALIDAD APLICADA (10%) según RLCE	S/ 56,422.42
Pago en curso por Adicionales	S/ 43,088.24
Monto deducido de pago en curso	S/ 43,088.24
Saldo de penalidad a deducir de la Garantía de fiel cumplimiento	S/ 13,334.18

- 3.2 Según Informe N° 0024-2024-UNAH/DGA-UT, de fecha 31 de enero del 2024, realizado por la Unidad de Tesorería comunica que se ejecutó la fase de girado-pagado correspondiente al servicio de Supervisión del Ing. ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, según detalle siguiente:

MONTO DE TRAMITE DE PAGO DE ADICIONALES	S/ 43,088.24
MONTO SEGÚN FACTURA ELECTRÓNICA	S/ 43,088.24
DETRACCIÓN 12%	S/ 5,171.00
RETENCIÓN DE GARANTÍA 10%	S/ 4,308.82
SALDO APLICADO COMO PENALIDAD	S/ 33,608.42

CONCLUSIONES:

4.1. En principio la actuación de la Unidad Ejecutora de Inversiones frente al control y seguimiento del estado contractual del Supervisor, es en base al análisis de los documentos obrados en la Unidad ejecutora de Inversiones, y se regulan mediante las normas señaladas en los contratos de los contratista, en ese sentido el único objetivo que se tuvo para este caso era velar por los intereses de la Universidad, sin embargo debe de reconocerse que no se han aplicado bien los criterios para la aplicación de supuestos de penalidades, que se vinieron generando desde los informes gestionados por el Ex jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Arq. Freddy Gaspar Mosqueira Sotomayor.

4.2. De acuerdo con el análisis realizado, se concluye que no habría causal para aplicación de penalidades por el supuesto de aplicación N° 3 de las otras penalidades, aceptando el descargo de la Supervisión, a si como no habría lugar a la aplicación de penalidad por mora, al ser el informe final un producto solicitado posterior al cumplimiento del objeto contractual.

4.3. Del Pago por Adicionales tramitados según Adenda N° 001-2023-UNAH-P al contrato N° 027-2021-UNAH-P, únicamente se ejecutó como cobro de penalidad el monto de S/ 33,608.42 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 42/100 SOLES), siendo el monto por depositar a la cuenta del Consultor de la Supervisión ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ.

RECOMENDACIONES:

5.1. Se recomienda a la Dirección General de Administración la Evaluación de la presente por el asesor legal de la Universidad a fin de comunicar de los resultados de la evaluación al Administrado (Consultor Supervisor de Obra) ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ.

5.2. Se recomienda realizar la gestión de devolución de Monto Ejecutado como penalidad por el importe de S/33,608.42 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 42/100 SOLES) soles, mediante Acto Resolutivo Administrativo, a favor de ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 081-2024-UNAH

Huanta, 21 de marzo de 2024

Que, conforme a la Opinión Legal N° 049-2024-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 6 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando ser procedente dejar sin efecto la pretensión de penalizar al Supervisor de Obra, Angel Guido Vaccaro Alvarez, solicitado a través de la Carta N° 001-2024-AGVA/SUP-UNAH/AGVA, de fecha 8 de enero de 2024, y recomienda a la Dirección General de Administración de la UNAH, efectuar los trámites respectivos de devolución del monto ejecutado como penalidad por el importe de S/33,608.42 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 42/100 SOLES), mediante acto resolutivo a favor del Supervisor de Obra Angel Guido Vaccaro Alvarez;

Que, con Oficio N° 150-2024-UNAH/DGA, de fecha 7 de marzo de 2024, la Directora General de Administración, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora la devolución del monto aplicado como penalidad deducida del pago de adicionales y ampliaciones de plazo de la supervisión de la obra: "Creación de Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, Barrio 5 Esquinas del Distrito de Huanta – Provincia de Huanta – Departamento de Ayacucho" con CUI N° 2351046 por el monto de S/33,608.42 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 42/100 SOLES);

Que, a través del Memorándum N° 280-2024-UNAH/DGA, de fecha 8 de marzo de 2024, la Directora General de Administración solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones la reevaluación del Informe N° 048-2024-UNAH/DGA-UEI, relacionado al pedido del supervisor Angel Guido Vacaro Alvarez, de que se deje sin efecto la aplicación de penalidades y se devuelva el monto ejecutado como penalidad; a efectos de que, como indica la Presidenta, no se perjudique la entidad;

Que, mediante el Informe N° 107-2024-UNAH/DGA-UEI, de fecha 19 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, absuelve el traslado conferido por la Directora General de Administración, señalando lo siguiente:

1. De acuerdo con el documento de la Referencia (1), su despacho solicita la revaluación del informe técnico contenida en el Informe NO 048-2024-UNAH/DGA-UEI, emitida el 12 de febrero del 2024, donde se llega a las siguientes conclusiones:
 - 4.1. En principio la actuación de la Unidad Ejecutora de Inversiones frente al control y seguimiento del estado Contractual del Supervisor, es en base al análisis de los documentos Obrados en la Unidad ejecutora de inversiones, y se regulan mediante las normas señaladas en los contratos de las contratistas, en ese sentido el único objetivo que se tuvo para este caso era velar por los intereses de la Universidad, sin embargo debe de reconocerse que no se han aplicado bien los criterios para la aplicación de supuestos de penalidades, que se vinieron generando desde los informes gestionados por el Ex jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Arq. Freddy Gaspar Mosqueira Sotomayor.
 - 4.2. De acuerdo con el análisis realizado, se concluye que no habría causal para aplicación de penalidades por el supuesto de aplicación N° 3 de las Otras penalidades. aceptando el descargo de la Supervisión, así como no habría lugar a la aplicación de penalidad por mora. al ser el informe final un producto solicitado posterior al cumplimiento del objeto contractual.
 - 4.3. Del Pago por Adicionales tramitados según Adenda N° 001-2023-UNAH-P al contrato N° 027-2021-UNAH-P, únicamente se ejecutó como cobro de penalidad el monto de S/33,608.42 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 42/100 SOLES) siendo el monto por depositar a la cuenta del Consultor de la Supervisión ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ.
2. Dentro del documento de la referencia no hay elementos técnicos ni administrativos ni legales como elementos nuevos que dieran la posibilidad de revisar el informe antes presentado por esta Unidad orgánica. en ese sentido paso a devolver el Expediente de trámite con documento de referencia (1) , para que su despacho pose a resolver".

Que, a través del Oficio N° 195-2024-UNAH/DGA, de fecha 20 de marzo de 2024, la Directora General de Administración, reitera el pedido de devolución del monto aplicado por penalidad deducida del pago de adicionales y ampliaciones de plazo de la supervisión de la obra: "Creación de Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, Barrio 5 Esquinas del Distrito de Huanta – Provincia de



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 081-2024-UNAH

Huanta, 21 de marzo de 2024

Huanta – Departamento de Ayacucho" con CUI N° 2351046 por el monto de S/33,608.42 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 42/100 SOLES);

Que, a través del Proveído S/N de fecha 21 de marzo de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora, remite el expediente a Secretaría General para agendar en sesión de Comisión Organizadora para debate y aprobación;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, el Estatuto de la universidad; y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 21 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Directora General de Administración, previa coordinación con las dependencias pertinentes, cumpla con realizar la devolución del monto aplicado por penalidad deducida del pago de adicionales y ampliaciones de plazo de la supervisión de la obra: "Creación de Servicios Académicos de Estudios Generales en la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, Barrio 5 Esquinas del Distrito de Huanta – Provincia de Huanta – Departamento de Ayacucho" con CUI N° 2351046 por el monto de S/33,608.42 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 42/100 SOLES), a favor del Ing. Angel Guido Vaccaro Alvarez, Supervisor de Obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Presupuesto
Supervisor de Obra
Transparencia
Interesados
Archivo (02)